Cambyretá, 02 de agosto de 2021

Señor

Abog. Pablo Seitz Ortiz

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Ref: Observación del llamado con ID N° 389.459

PRESENTE

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de comunicarle que la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Cambyretá, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto reglamentario realiza consulta referente a las observaciones indicadas en el llamado de referencia

Con relación a las discrepancias entre el PBC y lo cargado en el SICP, aclaro que, para el presente proceso, la garantía de mantenimiento de ofertas será declaración jurada, y la garantía de responsabilidad profesional (a presentar una vez firmado el contrato) será póliza.
En el SICP, en datos de la convocatoria cargamos los datos referentes a la convocatoria, por lo tanto, cuando habla de tipo de garantía entendemos que se refiere a la garantía de mantenimiento de oferta, la cual según el artículo 179 de la Ley 6672 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", puede ser declaración jurada en los casos de contratación directa.
Al respecto, consulto, ¿Cuál es la normativa en la que se basa el técnico verificador para indicar que el tipo de garantía que se marca en el SICP se refiere a la garantía de responsabilidad profesional a presentar una vez firmado el contrato y no a la garantía que garantiza las ofertas según el artículo 179 de la Ley 6672?

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Atentamente

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C. Municipalidad de Cambyretá

.....
Lic. Nora Martinez
Responsable de UOC